



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO

La influencia de los Secretarios Judiciales en los Juzgados de lo Social

Presentado por Lidia Sáez Martín

Tutorizado por Alfonso Moral Blas

Segovia, [05/12 /2018]

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ABREVIATURAS..... | 4 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |
| JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO..... | 9 |

CAPÍTULO 1

Los secretarios judiciales

| | |
|----------------------------|-----------|
| 1.1 Definición..... | 12 |
| 1.2 Evolución | 13 |
| 1.3 Funciones..... | 15 |

CAPÍTULO 2

Base de datos y metodología

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 2.1 Base de datos..... | 18 |
| 2.2 Análisis descriptivo..... | 19 |
| 2.2.1 Análisis descriptivo..... | 19 |
| 2.3 Metodología..... | 20 |
| 2.3.1 Estimación del modelo..... | 20 |
| 2.4 Resultados..... | 23 |

CAPÍTULO 3

Conclusiones

| | |
|--------------------------|-----------|
| CONCLUSIONES..... | 39 |
|--------------------------|-----------|

.....

| | |
|--|-----------|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 31 |
|--|-----------|

ANEXO I

Documento eViews: modelo

ANEXO II

| | |
|--------------------|----|
| Tablas eViews..... | 33 |
|--------------------|----|

ABREVIATURAS

| | |
|------|---|
| LOPJ | Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) |
| ROSJ | Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales (ROCSJ) |
| CE | Constitución Española |
| Art | Artículo |
| TC | Tribunal Constitucional |
| TJ | Tribunal de Justicia |
| SJ | Secretario Judicial |
| RD | Real Decreto |

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES

Actualmente el Secretario Judicial en España es una figura jurídica desconocida ya que se le da más visibilidad al Juez, sin embargo los Secretarios Judiciales son una de las piezas claves dentro de los Juzgados de Paz, su importancia no solo se debe a su cualidad de fedatario judicial sino por su asistencia e importancia dentro de los procesos judiciales, exactamente en el acto previo al juicio, conocido como los actos de conciliación, ya que es esta figura la encargada de mediar entre las partes.

La reglamentación comunitaria no regula esta figura de manera explícita: *“La LOPJ determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.”* (CE., 1978, art. 122.1)

De este artículo podemos decir que la CE se refiere a los Jueces y Magistrados de manera expresa, aunque también menciona al “personal al servicio de la Administración de Justicia” de esto se deduce que además de esas dos figuras anteriores, conviven e interactúan otras figuras jurídicas necesarias para la actividad judicial, en este caso, como los Secretarios judiciales.

Por su parte, la LOPJ, donde se les dedica todo un Libro “De los Secretarios Judiciales y de la oficina judicial”; los distingue como otros cuerpos de funcionarios al servicio de la Justicia española donde se los define como expertos procesalistas.

OBJETIVO DEL TRABAJO

Este trabajo tiene dos objetivos:

Por un lado, se trata de clarificar la figura del Secretario judicial, cómo ha ido evolucionando a lo largo de la historia hasta la actualidad; igualmente se pretende definir cuál es su papel y las funciones que realiza dentro de la Administración de Justicia en España, siempre según la legislación actual.

Por otro lado, se utilizarán técnicas estadísticas y econométricas para analizar el efecto de la actividad de los secretarios sobre el grado de estimación de asuntos en los juzgados. Para ello se utilizará la información procedente de la estadística judicial.

El resto del trabajo se organiza de la siguiente manera: en el capítulo 1, llamado los Secretarios Judiciales, se presentan definiciones de la figura del Secretario Judicial según diferentes leyes, tanto de carácter general, como de carácter específico. También se realiza un pequeño seguimiento sobre su evolución desde la primera vez que aparece esta figura, hasta como la conocemos hoy en día. Y por último, analizamos el papel que desarrollan los Secretarios Judiciales.

En el capítulo 2, llamado base de datos y metodología, se analizará de forma práctica la función del Secretario Judicial, es decir, de qué manera afectan los actos de conciliación celebrados por el Letrado de la Administración de Justicia en las resoluciones de los Juzgados de lo Social. Basándonos en la Base de Datos del Poder Judicial y elaborando un modelo de regresión lineal al que añadiremos variables anuales y regionales para saber cómo se relacionan y de qué manera influyen en esas resoluciones, de ahí saldrán los resultados que servirán para concluir este estudio.

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

El trabajo que aquí se presenta no es el primero que dedica su estudio al Secretario Judicial, sin embargo los trabajos que lo preceden abarcan el tema que nos concierne únicamente desde el punto de vista teórico, por lo que parece buena idea tratarlo de otra manera más práctica e innovadora.

Hasta donde nosotros sabemos existen tres trabajos que analizan un tema similar y que son los que detallamos a continuación:

El primer estudio se denomina: “¿Tienen competencias jurisdiccionales los secretarios judiciales españoles?”, aborda el tema de los Secretarios Judiciales desde una perspectiva más general, analizando en primer lugar el Poder Judicial en España para luego centrarse, de forma específica en el análisis del papel del Secretario Judicial, como su evolución, funciones y competencias. (Cano, 2014). En comparación con el estudio que realizamos, este trabajo es un trabajo muy similar en cuanto al análisis teórico y legislativo de la figura del Secretario Judicial.

El segundo estudio, denominado: “La nueva oficina judicial y la redistribución de competencias entre el juez y el secretario judicial”, se centra en las reformas a las que se ha ido sometiendo la Administración de Justicia con el paso de los años, y la evolución de nuestro sistema judicial. Partiendo de estas reformas legislativas continua haciendo un análisis de cómo éstas han afectado al papel que desarrollan los Secretarios Judiciales, no sólo en los procesos y en su forma de organización, sino también en la distribución de los juzgados. El trabajo aborda este tema desde una perspectiva más general y basando la mayor parte del estudio en su contexto legal y no sólo centrándose en la figura del secretario judicial. (Sanmartín, 2015)

Por último, el tercer estudio de comparación, denominado: “Las funciones procesales del Letrado de la Administración de Justicia”, hace un breve análisis de la figura del Letrado de la Administración de Justicia, mientras que el resto del contenido está basado en la Oficina Judicial, haciendo un análisis exhaustivo de las funciones del Letrado de la Administración de Justicia. (Aparicio, 2016)

Todos estos estudios y el que realizaremos a continuación se basan tanto en definir el papel de los Secretarios Judiciales así como sus funciones, todos estos estudios tienen un mismo hilo conductor donde se hace un análisis teórico del Secretario de Justicia, con una gran diferencia, que en nuestro estudio además, se hace un estudio práctico basado en los datos de la oficina del Poder Judicial.

En conclusión, hay trabajos anteriores que tratan el mismo tema, pero siempre desde una perspectiva teórica, por ello lo que pretendemos con este trabajo es ir más allá de la perspectiva teórica y analizar de manera práctica cómo influyen sus decisiones en las resoluciones del Juzgado de lo Social.

CAPÍTULO 1:

LOS SECRETARIOS JUDICIALES

1.1 DEFINICIÓN

Los Secretarios Judiciales son funcionarios públicos, aunque con un estatuto propio y diferenciado del régimen general de la función pública. Estos funcionarios constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia que depende del Ministerio de Justicia, y ejercen sus funciones con el carácter de autoridad (Señoría).

Desde un punto de vista legislativo parece lógico recurrir a lo establecido en la regulación específica.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido por la Constitución Española: *“La LOPJ determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.”* (CE., 1978, art. 122.1)

Por tanto encontramos en este artículo que la Constitución Española, como norma general de nuestro ordenamiento jurídico, regula los Juzgados y Tribunales. No obstante, hay que puntualizar que cuando habla de estas figuras no sólo se refiere a los jueces y magistrados sino que también se refiere a otros especialistas jurídicos que son necesarios e imprescindibles para la actividad judicial y su consecución. Pero no será esta norma superior la que desarrolle este tema, para ello se elaboran legislaciones específicas.

Concretamente es la LOPJ, donde en su art. 440 establece:

“Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.” España. Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE, de 26 de diciembre de 2003, núm. 309, páginas 46025 a 46096.

Continuando con la regulación específica, también encontramos la ROCSJ donde en su Capítulo I, Título, establece en el art. 1:

“Los Secretarios Judiciales son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad.” España. Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales. BOE, de 20/01/2006, num. 17.

Podemos hablar de estos artículos de manera conjunta, ya que la distinción entre ellos es mínima. Lo que vienen a decir es que los Secretarios Judiciales ejercen la fe pública y asisten a los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en ambas leyes y en las leyes procesales, pero no da una completa definición de los Secretarios.

La única gran diferencia entre ambos artículos se debe a que la ROCSJ se refiere a ellos como Secretarios Judiciales, mientras que la LOPJ los denomina Letrados de la Administración de Justicia, ya que con las modificaciones han ido variando la manera de denominarlos, aunque traten de la misma persona jurídica.

Podemos definir la Secretaría u Oficina Judicial como un ente organizado indeterminadamente y que está compuesto por un conjunto de medios personales y materiales estructurados para

la tramitación de todo tipo de procesos, lo que nuestro TC denomina como la Administración de la Justicia, donde situamos al Secretario Judicial.

1.2 EVOLUCIÓN (Adams, Revisado 2017, págs. 11-2; 11-47)

El origen de la figura del Secretario Judicial lo encontramos por primera vez en 1216, donde se estableció la necesidad de que los jueces eclesiásticos fueran acompañados de una persona pública para suscribir todos los actos del juez.

De los Tribunales eclesiásticos pasó a los Tribunales ordinarios donde fue recibiendo diversos nombres:

- En el Fuero Juzgo se los denomina escribanos portadores de la fe pública judicial y extrajudicial.
- En la Novísima Recopilación como escribanos o «secretarios».
- La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 se refiere a los mismos como escribanos, relatores, actuarios y Secretarios.
- Posteriormente el Decreto de 1 de junio de 1914 contiene la primera regulación y organización de la figura del Secretario Judicial, donde se emplea por primera vez esta denominación y determina la cancelación de todas las demás denominaciones empleadas hasta ahora, sin perjuicio de que las mismas sigan apareciendo en las leyes procesales.

Posteriormente, la LO 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia, integró en un solo Cuerpo a los Secretarios de los Juzgados de Distrito, Primera Instancia y Tribunales, quedando fuera los Juzgados de Paz y de Magistraturas de Trabajo.

A su vez, la LOPJ, de 1 de julio de 1985, vuelve a reformar el Cuerpo, integrando a los Secretarios Judiciales en un solo Cuerpo, con tres categorías, tutelado por dicha Ley y por su Reglamento Orgánico, que en aquel momento era el aprobado por el RD 429/1988, de 29 de abril. Con su entrada en vigor se reordenó el régimen aplicable a los Secretarios Judiciales, donde se produjo las siguientes modificaciones:

- a) Los Secretarios de Magistratura de Trabajo se integraron en el Cuerpo único de Secretarios Judiciales.
- b) Desapareció el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz.
- c) Los Secretarios de los Juzgados de Paz pasaron a ser Oficiales de la Administración de Justicia.
- d) Los Funcionarios de los Cuerpos extinguidos se integraron en la tercera categoría del cuerpo de Secretarios Judiciales.

Lo siguiente en esta evolución es la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ, donde se definen con mayor precisión las funciones de la figura del Secretario Judicial y se le atribuyen otras nuevas funciones, además de coordinarse con las Administraciones Públicas en materia de Justicia.

Con esta última ley se mantienen las tres categorías del Cuerpo, que se convierten en categorías personales y se suprime el anterior sistema de ascenso forzoso.

Finalmente, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ha introducido modificaciones en este texto legal, donde se atribuyen a estos funcionarios nuevas competencias como un nuevo régimen de derechos y deberes para aclarar su estatus funcional.

Además, a través de esta LO y para que la denominación tradicional no conduzca a equívocos sobre la función realmente desempeñada de estos funcionarios, se lleva a cabo otro cambio de denominación de Cuerpo de Secretarios Judiciales a Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

En la actualidad el Letrado de la Administración de Justicia es una figura jurídica totalmente desconocida para la sociedad española y eso que se trata de una de las piezas clave, no solo por su cualidad inherente de fedatario judicial, sino porque:

- Es una figura esencial e inseparable en el proceso judicial, aunque Las leyes procesales y los juicios giran en torno a la figura del Juez.
- Las leyes procesales le otorgan competencias exclusivas, es decir, las leyes procesales atribuyen a estos Letrados casi el 72% de las competencias procesales totales.

1.2 FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES

“Los secretarios judiciales desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad, autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial... Las funciones de los secretarios judiciales no serán objeto de delegación ni de habilitación” España. Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE, de 26 de diciembre de 2003, num. 309, pp 46025 a 46096.

Los Letrados de la Administración de Justicia desempeñan funciones que les encomienda la LOPJ, así como otras que les atribuyen las leyes procesales, las que se determinan en el ROCSJ y, en las normas complementarias que se dicten para su desarrollo.

Las funciones atribuidas a los Letrados de la Administración de Justicia son las siguientes:

- Titulares de la fe pública judicial: la fe pública judicial es la que cualifica las representaciones documentales e actos realizados en un proceso. La persona que reconoce el Estado para este ejercicio es la del Letrado de la Administración de Justicia. Este ejercicio les corresponde con exclusividad y plenitud. (art. 453.1 LOPJ 19/2003, de 1 de julio)
- Funciones procesales, como la ejecución, excepto las funciones procesales reservadas para Jueces y Magistrados: también pueden tener ciertas competencias de tramitación en procesos declarativos y de ejecución cuando los dispongan las leyes procesales.
- Son responsables de la actividad de documentación: los Letrados de la Administración de Justicia son responsables de la función de documentación que les es propia, también de la formación de los autos y expedientes, dejando constancia de las resoluciones que dicten los Jueces y Magistrados.

- Impulsores y ordenadores del proceso: corresponde el inicio del proceso, así como dar cuenta de la sustanciación de los procesos, garantizar el reparto de asuntos, dictar las resoluciones necesarias para la tramitación de estos procesos, salvo las resoluciones que las leyes procesales reserven a Jueces o Tribunales, y expedir los mandamientos, despachos y recursos precisos para la ejecución de lo acordado en cada procedimiento. Estas resoluciones son las diligencias.
Además, los Letrados de la Administración de Justicia pueden dictar decretos cuando con esa resolución se trate de poner fin al procedimiento del que tengan atribuida exclusiva competencia, o cuando sea conveniente razonar dicha decisión.
- Directores de la oficina judicial: ejercen competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales, aseguran la coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial y con las Comunidades Autónomas.
- Coordinadores con otros órganos de las Administraciones: colaboran con dichas Comunidades Autónomas para que las funciones sean efectivas y se cumplan las instrucciones que reciben de sus superiores jerárquicos. Por ejemplo: colaboran con la Administración Tributaria en la gestión de los tributos que les sea encomendada en la normativa específica y son responsables de elaborar la estadística judicial.
- Responsables del archivo judicial de gestión y del depósito de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales.

Finalmente, le corresponde mantener el orden en todas aquellas actuaciones que se celebren ante él en las dependencias de la respectiva Oficina judicial y responder del archivo judicial de gestión, del depósito de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales y de las piezas de convicción en las causas penales, en los locales dispuestos a tal fin y facilitar a las partes interesadas la información que soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales no declaradas secretas ni reservadas.

CAPÍTULO 2:

BASE DE DATOS Y

METODOLOGÍA

2.1 BASE DE DATOS

Para los objetivos de este trabajo se utiliza información procedente de la Estadística Judicial que elabora el Consejo General del Poder Judicial. En concreto se utiliza información correspondiente al periodo comprendido entre 2010 y 2016 para los juzgados pertenecientes a la jurisdicción de lo social.

Esta base de datos del poder judicial español “contiene datos anuales para cada uno de los órganos judiciales desde el año 1995 hasta el último disponible. Ofrece el mayor detalle en cuanto a tipos de procedimientos, ejecutorias, recursos, auxilio judicial, etc. recogido en los boletines trimestrales.”

De toda la información disponible, nosotros vamos a seleccionar las siguientes variables:

- Para recoger la actividad de los secretarios judiciales se utilizan los actos de conciliación celebrados en cada juzgado;
- En cuanto al grado de estimación de asuntos, esta variable se elabora como cociente entre los asuntos estimados y el total de asuntos resueltos.

En total se ha utilizado información correspondiente a siete años para los 350 juzgados de lo social, lo que nos da un total de 2450 datos.

2.2 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

2.2.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Vamos a hacer un análisis estadístico de nuestras series de datos, donde describiremos la distribución de las variables estudiadas y veremos su comportamiento a través de un histograma.

La **variable dependiente** son las resoluciones de los juzgados de lo social, a la que se ha llamado ESTI, cuyos valores son porcentuales. Esta variable es el resultado de dividir el Total de las Sentencias Estimadas por dichos juzgados, entre el Total de Sentencias.

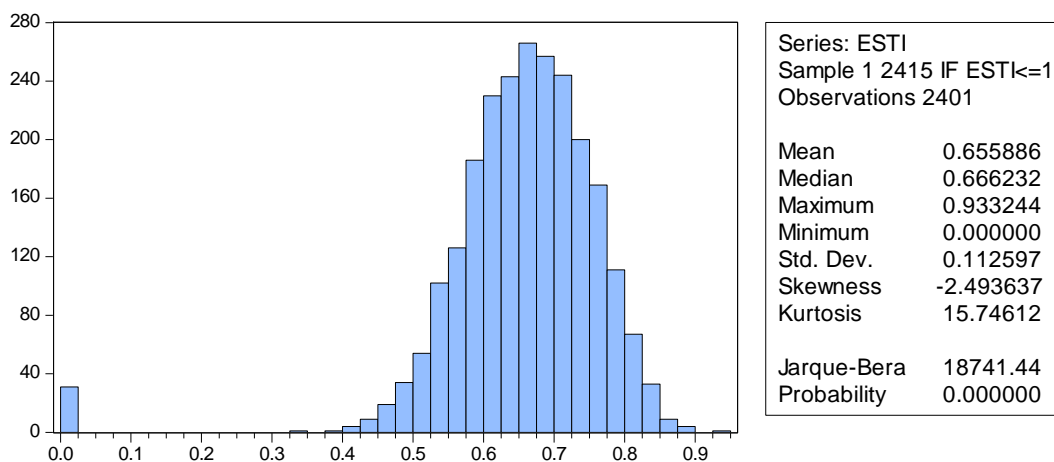


Gráfico 2.1.

Fuente: elaboración propia

Analizamos el histograma (Gráfico 2.1) para lo que utilizamos el contraste de Jarque Bera. En este caso, el estadístico de Jarque Bera es 18741.44 con un p valor $0.00000 < 0.05$ por lo que pertenece a la región crítica, y por tanto observamos que dicha variable no sigue una distribución normal.

Este contraste se basa en analizar el coeficiente de asimetría de Fisher, que $-2.493637 < 0$, lo que significa que la distribución es asimétrica negativa o se alarga por la parte derecha.

Al analizarlo conjuntamente nos fijamos en la curtosis, que trata de estudiar la concentración de datos en la zona central de la distribución, es de 15.74612.

Por todo esto no sigue una distribución Normal.

En media esta variable indica que el 65% del total de sentencias son estimadas a favor del trabajador.

La **variable independiente o explicativa** es la variable que recoge el peso de las conciliaciones celebradas por el secretario judicial en cada juzgado, a la que se ha llamado CONC. Esta variable es el resultado de dividir los Actos de Conciliación celebrados por el Letrado de la Administración de Justicia, entre el Total de Sentencias de los juzgados de lo social.

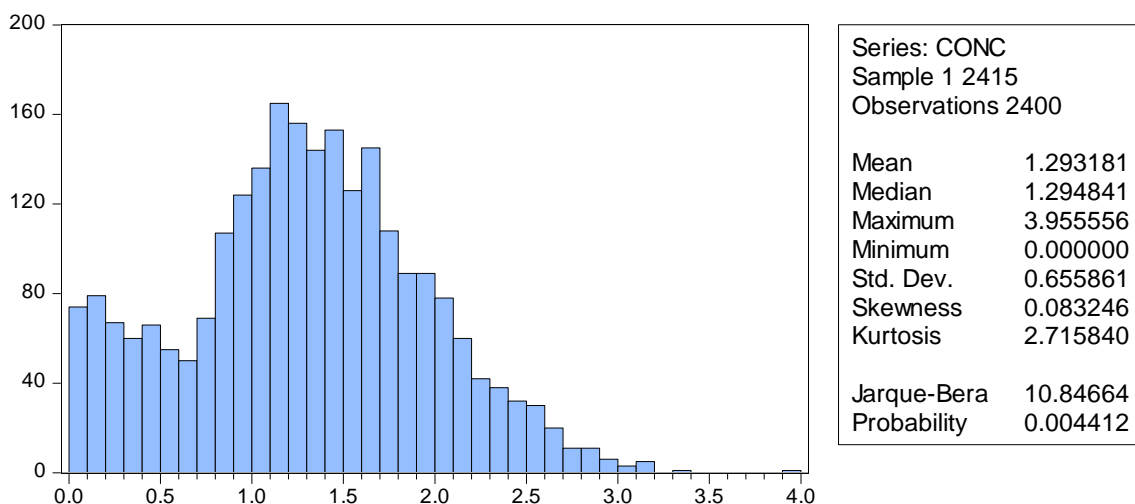


Gráfico 2.2.

Fuente: elaboración propia

Analizamos el histograma (Gráfico 2.2) para lo que utilizamos el contraste de Jarque Bera. En este caso, el estadístico de Jarque Bera es 10.87063 con un p valor $0.004412 < 0.05$ por lo que pertenece a la región crítica, y por tanto observamos que dicha variable no sigue una distribución normal.

En este contraste aunque los valores de asimetría y curtosis se acercan, respectivamente, más a 0 y 3 que la variable anterior, concluimos que tampoco sigue una normal ya que al tener muchos datos se requiere mucha precisión.

En media esta variable indica que los actos de conciliación celebrados en un juzgado superan al número de asuntos que resuelve el juez.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 ESTIMACIÓN DEL MODELO

En este apartado se desarrolla una explicación del procedimiento llevado a cabo para estimar el modelo de regresión lineal que nos ocupa.

Los modelos de regresión lineal son una técnica estadística que se utiliza para estudiar la relación entre variables, y que se adapta a una amplia variedad de situaciones; por ello es un modelo idóneo para utilizar en este trabajo.

Vamos a analizar cuatro modelos distintos; un modelo básico que después se verá completado con la inclusión de controles temporales y regionales, que analizaremos de forma separada y conjunta.

El objetivo de esto, es aislar el efecto de la actuación de los secretarios judiciales de la influencia que puede tener el paso del tiempo y la región en que este situado el juzgado.

- MODELO BÁSICO

En este modelo explicaremos la variable resoluciones de los juzgados de los social o ESTI en función del número de actos de conciliación celebrados por el Secretario Judicial o CONC, para ello utilizamos el modelo de regresión lineal. Por lo tanto el modelo con dichas variables sería el siguiente:

$$ESTI_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC + \varepsilon_i$$

El objetivo principal de la regresión es estimar β_0 y β_1 .

- MODELO CON VARIABLES ANUALES

Para mejorar la estimación de la variable ESTI del modelo básico, el modelo anterior, añadiremos unas variables ficticias o dummies anuales que representan las diferencias de los actos de conciliación celebrados por el Letrado de la Administración de Justicia, dependiendo del año en que se celebraron. Donde los años utilizados para dicho modelo son los comprendidos entre el 2010 y 2016, dejando fuera de este modelo la variable ficticia anual correspondiente al año 2010 (al que hemos llamado A10), que usaremos como referencia para comparar con las demás.

Por lo tanto en este modelo encontramos la variable dependiente, la variable explicativa y añadiremos las variables ficticias anuales, representado de la siguiente manera:

$$ESTI_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot A11_i + \beta_2 \cdot A12_i + \beta_3 \cdot A13_i + \beta_4 \cdot A14_i + \beta_5 \cdot A15_i + \beta_6 \cdot A16_i + \varepsilon_i$$

Donde de forma general, cada variable ficticia se explica como:

$$A1j = \begin{cases} 1 & \text{si es el año es } 201j \\ 0 & \text{si es un año distinto} \end{cases} \quad \text{donde } j = 1, \dots, 6$$

De manera específica analizamos la variable A11:

$$A11 = \begin{cases} 1 & \text{si es el año es } 2011 \\ 0 & \text{si es un año distinto} \end{cases}$$

- MODELO CON VARIABLES REGIONALES

Partiendo del modelo básico, añadiremos unas variables ficticias o dummies regionales; cada variable ficticia nos muestra las diferencias en el número de actos de conciliación por cada Comunidad Autónoma de España, dejando fuera la variable ficticia regional de Castilla y León (a la que hemos llamado CYL) ya que es la variable de referencia con la que compararemos el resto.

En este caso, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla quedan integradas en Andalucía, y por lo tanto este modelo quedaría así:

$$\begin{aligned} ESTI_i = & \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC_i + \beta_2 \cdot ANDALUCIA_i + \beta_3 \cdot ARAGON_i + \beta_4 \cdot ASTURIAS_i + \beta_5 \\ & \cdot BALEARES_i + \beta_6 \cdot CANARIAS_i + \beta_7 \cdot CANTABRIA_i + \beta_8 \cdot CATALUNA_i \\ & + \beta_9 \cdot CLM_i + \beta_{10} \cdot EXTREMADURA_i + \beta_{11} \cdot GALICIA_i + \beta_{12} \\ & \cdot MADRID_i + \beta_{13} \cdot MURCIA_i + \beta_{14} \cdot NAVARRA_i + \beta_{15} \cdot PVASCO_i \\ & + \beta_{16} \cdot RIOJA_i + \beta_{17} \cdot VALENCIA_i + \varepsilon_i \end{aligned}$$

Donde de forma general, cada variable ficticia se explica como:

$$COMUNIDAD X = \begin{cases} 1 & \text{si el acto se ha celebrado en COMUNIDAD X} \\ 0 & \text{si el acto se ha celebrado en una Comunidad Autónoma distinta} \end{cases}$$

De manera específica analizamos la variable Castilla La Mancha:

$$CLM = \begin{cases} 1 & \text{si los juzgados pertenecen a Castilla la Mancha} \\ 0 & \text{si los juzgados pertenecen a otra comunidad} \end{cases}$$

- MODELO COMPLETO

Seguimos partiendo del modelo básico al que esta vez añadiremos todas las variables explicadas anteriormente; es decir, las variables ficticias o dummies anuales y regionales. Con este modelo explicaríamos las diferencias en el número de actos de conciliación por cada Comunidad Autónoma de España y por año, dejando fuera las mismas variables que en los dos modelos anteriores, la variable ficticia regional CYL y la variable ficticia anual A10, que serán las variables de referencia.

Por lo tanto este modelo quedaría así:

$$\begin{aligned}
 ESTI_i = & \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC_i + \beta_2 \cdot A11_i + \beta_3 \cdot A12_i + \beta_4 \cdot A13_i + \beta_5 \cdot A14_i + \beta_6 \cdot A15_i \\
 & + \beta_7 \cdot A16_i + \beta_8 \cdot ANDALUCIA_i + \beta_9 \cdot ARAGON_i + \beta_{10} \cdot ASTURIAS_i \\
 & + \beta_{11} \cdot BALEARES_i + \beta_{12} \cdot CANARIAS_i + \beta_{13} \cdot CANTABRIA_i + \beta_{14} \\
 & \cdot CATALUNA_i + \beta_{15} \cdot CLM_i + \beta_{16} \cdot EXTREMADURA_i + \beta_{17} \cdot GALICIA_i \\
 & + \beta_{18} \cdot MADRID_i + \beta_{19} \cdot MURCIA_i + \beta_{20} \cdot NAVARRA_i + \beta_{21} \\
 & \cdot PVASCO_i + \beta_{22} \cdot RIOJA_i + \beta_{23} \cdot VALENCIA_i + \varepsilon_i
 \end{aligned}$$

2.4 RESULTADOS

En este apartado estimaremos los modelos de regresión lineal expuestos anteriormente, donde obtendremos los resultados de ir añadiendo al modelo básico las diferentes variables ficticias con el objetivo de ver cómo afectan, por un lado, el transcurso de los años del 2010 al 2016 y, por otro lado, dependiendo de cada Comunidad Autónoma. Para ello llevamos los modelos descritos en el apartado anterior al programa eViews.

El fin de esto es saber cómo influye y de qué manera interfiere el Letrado de la Administración de Justicia en las resoluciones de los Juzgados de lo Social.

A continuación, la Tabla 2.3, es una tabla resumen donde se hace un breve análisis comparativo de las estimaciones de las variables de los cuatro modelos que hemos elaborado y que estudiaremos individualmente a continuación.

| | Modelo 1 | Modelo 2 | Modelo 3 | Modelo 4 |
|---------------------|----------|-----------|-----------|------------|
| C | 0.615*** | 0.674*** | 0.640*** | 0.682*** |
| CONC | 0.036*** | 0.083*** | 0.017*** | 0.066*** |
| Años (ref 2010) | | | | |
| 2011 | | -0.101*** | | -0.083*** |
| 2012 | | -0.131*** | | -0.108*** |
| 2013 | | -0.141*** | | -0.114*** |
| 2014 | | -0.15*** | | -0.124*** |
| 2015 | | -0.152*** | | -0.129*** |
| 2016 | | -0.164*** | | -0.144*** |
| Regiones (ref. CyL) | | | | |
| Andalucía | | | -0.032*** | -0.030*** |
| Aragón | | | 0.031* | 0.017 |
| Asturias | | | -0.070*** | -0.051* |
| Baleares | | | 0.086*** | 0.078*** |
| Canarias | | | 0.069*** | 0.05*** |
| Cantabria | | | 0.007 | 0.025 |
| Cataluña | | | -0.018* | -0.021** |
| Castilla La Mancha | | | 0.039** | 0.039*** |
| Extremadura | | | 0.005 | 0.013 |
| Galicia | | | -0.063*** | -0.0390*** |
| Madrid | | | 0.021* | -0.007 |
| Murcia | | | -0.034* | -0.021 |
| Navarra | | | 0.031* | 0.030* |
| País Vasco | | | -0.021 | -0.026** |
| Rioja | | | 0.035 | 0.049** |
| Valencia | | | 0.055*** | 0.043*** |
| Nº de datos | 2415 | | | |
| R cuadrado ajustado | 0.039 | 0.159 | 0.137 | 0.219 |

Tabla: 2.3.

Fuente: elaboración propia

Notas:

***, ** y * indican significación al 1%, 5% y 10% respectivamente.

Las estimaciones completas aparecen recogidas en el Anexo II.

- MODELO BÁSICO

En primer lugar estimaremos el modelo básico para ver cómo afectan los actos de conciliación en las resoluciones de los juzgados de lo social, cuyo modelo teórico se representa de la siguiente manera:

$$ESTI_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC_i + \varepsilon_i$$

De aquí obtenemos el modelo estimado que se resume con la siguiente expresión:

$$\widehat{ESTI}_i = 0.615409 + 0.035756 \cdot CONC_i$$

Los resultados de esta estimación aparecen recogidos en la Tabla 2.4 que encontramos en el Anexo II.

Analizando el modelo observamos que el R^2 tiene un valor de 0.039290, es decir, que la explicación de la variabilidad de ESTI por la variable independiente CONC es del 3.92%, estimación muy pequeña y cercana a 0, cuando lo óptimo sería cercana a 1.

Haciendo un análisis de la significación de la regresión vemos que es un modelo con una sola variable independiente, por tanto coinciden la significación individual y la significación conjunta, aun así procedemos a analizar ambas para comprobarlo.

Analizándolo de manera conjunta, vemos que el valor del estadístico es $F = 97.98825$, con un p valor de $p = 0.0000 < 0.05$ por tanto pertenece a la región crítica, y es un modelo significativo.

Analizándolo de manera individual, la variable independiente tiene un $t = 9.898902$ con un p -valor = $0.0000 < 0.05$, por lo que, como ya sabíamos, la variable CONC es significativa.

Por último, nos fijamos en los coeficientes:

$\widehat{\beta}_0 = 0.615409$ es el porcentaje fijo de sentencias estimadas por los juzgados de lo social, cuyo valor es del 61.54%.

$\widehat{\beta}_1 = 0.035756$ lo que significa que si aumenta en 1 punto porcentual el número actos de conciliación celebrados por el Secretario Judicial, aumenta en un 3.057% puntos porcentuales el número de sentencias estimadas por los juzgados de lo social; tienen una relación directa.

- MODELO CON VARIABLES ANUALES

Añadimos al modelo básico (modelo anterior) las variables ficticias que establecen las diferencias en el número de sentencias estimadas según el año en que tienen lugar.

Tomamos como referencia el año 2010, por lo que esta variable no aparece en el modelo que analizaremos a continuación.

El modelo teórico es:

$$ESTI_i = \beta_0 + \beta_1 \cdot A11_i + \beta_2 \cdot A12_i + \beta_3 \cdot A13_i + \beta_4 \cdot A14_i + \beta_5 \cdot A15_i + \beta_6 \cdot A16_i + \varepsilon_i$$

De aquí obtenemos el modelo estimado que se resume con la siguiente expresión:

$$\widehat{ESTI}_i = 0.674 + 0.083 \cdot CONC_i - 0.006 \cdot A11_i - 0.131 \cdot A12_i - 0.141 \cdot A13_i - 0.15 \cdot A14_i - 0.152 \cdot A15_i - 0.164 \cdot A16_i$$

Los resultados de esta estimación aparecen recogidos en la Tabla 2.5 que encontramos en el Anexo II.

Analizando el modelo observamos que el R^2 tiene un valor de 0.0161960, es decir, que la variación de ESTI por las variables independientes es del 16.19%. Sigue siendo un valor bajo, pero mejora bastante con respecto a la estimación del modelo anterior.

Además este modelo es mejor ya que su $\overline{R^2}$ es de 0.159506, en comparación con el modelo anterior que era de 0.038889, por lo que al añadir las variables ficticias anuales el modelo ha mejorado.

Haciendo un análisis de la significación conjunta, vemos que el valor del estadístico es $F=65.98482$, con un p valor de $p=0.0000 < 0.05$ por tanto pertenece a la región crítica, y es un modelo significativo en su conjunto.

Analizándolo de manera individual, todas las variables independientes son significativas, ya que todas ellas tienen un p -valor $0.0000 < 0.05\%$.

Por último, nos fijamos en los coeficientes:

$\hat{B}_0 = 0.674055$ es el porcentaje fijo de sentencias estimadas por los juzgados de lo social en el año 2010, es decir, el 67.4%.

$\hat{B}_1 = 0.083409$ lo que significa que si aumenta en 1 el porcentaje de actos de conciliación entre el total de las sentencias estimadas, el porcentaje de éstas aumenta en 8.34%.

Cogemos como ejemplo la variable ficticia anual A11 para analizarla:

$\hat{B}_2 = -0.100642$ es la diferencia entre los casos estimados fijos del año 2011 con respecto al año de referencia (2010), lo que significa que disminuye en un 10.06% el porcentaje de casos estimados del 2010 al 2011.

Observamos que todos los coeficientes de las variables ficticias son negativos, es decir, que el porcentaje de sentencias estimadas fijas disminuye cada año con respecto del 2010. Además estos coeficientes son crecientes en valor absoluto, lo que significa que con el paso de los años, a partir de 2010, cada vez el porcentaje de sentencias estimadas es más pequeño.

- MODELO CON VARIABLES REGIONALES

Añadimos al modelo básico las variables ficticias que establecen las diferencias en el número de sentencias estimadas según la Comunidad Autónoma española donde se hayan celebrado.

Tomamos como referencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León (en nuestro modelo llamada CYL), por lo que esta variable no aparece en el modelo que analizaremos a continuación.

El modelo teórico es:

$$\begin{aligned}
 ESTI_i = & \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC_i + \beta_2 \cdot ANDALUCIA_i + \beta_3 \cdot ARAGON_i + \beta_4 \cdot ASTURIAS_i + \beta_5 \\
 & \cdot BALEARES_i + \beta_6 \cdot CANARIAS_i + \beta_7 \cdot CANTABRIA_i + \beta_8 \cdot CATALUNA_i \\
 & + \beta_9 \cdot CLM_i + \beta_{10} \cdot EXTREMADURA_i + \beta_{11} \cdot GALICIA_i + \beta_{12} \\
 & \cdot MADRID_i + \beta_{13} \cdot MURCIA_i + \beta_{14} \cdot NAVARRA_i + \beta_{15} \cdot PVASCO_i \\
 & + \beta_{16} \cdot RIOJA_i + \beta_{17} \cdot VALENCIA_i + \varepsilon_i
 \end{aligned}$$

De aquí obtenemos el modelo estimado que se resume con la siguiente expresión:

$$\begin{aligned}
 \widehat{ESTI}_i = & 0.640 + 0.018 \cdot CONC_i - 0.032 \cdot ANDALUCIA_i + 0.031 \cdot ARAGON_i - 0.071 \\
 & \cdot ASTURIAS_i + 0.086 \cdot BALEARES_i + 0.069 \cdot CANARIAS_i + 0.007 \\
 & \cdot CANTABRIA_i - 0.078 \cdot CATALUNA_i + 0.039 \cdot CLM_i + 0.005 \\
 & \cdot EXTREMADURA_i - 0.063 \cdot GALICIA_i + 0.021 \cdot MADRID_i - 0.034 \\
 & \cdot MURCIA_i + 0.031 \cdot NAVARRA_i - 0.021 \cdot PVASCO_i + 0.035 \cdot RIOJA_i \\
 & + 0.055 \cdot VALENCIA_i
 \end{aligned}$$

Los resultados de esta estimación aparecen recogidos en la Tabla 2.6 que encontramos en el Anexo II.

Analizando el modelo observamos que el R^2 tiene un valor de 0.0143512, es decir, que la variación de ESTI por las variables independientes es del 14.35%. Tiene un valor levemente inferior al del anterior modelo, que era del 16.19%.

Con respecto al $\overline{R^2}$ su valor es de 0.137386, que en comparación con el modelo anterior es más bajo, ya que era de 0.0159506, por lo que al añadir las variables ficticias regionales el modelo ha empeorado.

Haciendo un análisis de la significación conjunta, vemos que el valor del estadístico es $F = 23.42859$, con un p valor de $p = 0.0000 < 0.05$ por tanto pertenece a la región crítica, y es un modelo significativo en su conjunto.

Pero al analizarlo de manera individual hay un gran cambio con respecto el modelo anterior (modelo de variables anuales), ya que individualmente el modelo era significativo, pero en este modelo de variables regionales nos encontramos con que algunas lo son y otras no, esto es lo que hace que este modelo sea peor con respecto al modelo de las variables ficticias anuales.

En cuanto a sus coeficientes:

$\widehat{\beta}_0 = 0.640132$ es el porcentaje fijo de sentencias estimadas por los juzgados de lo social en Castilla y León, es decir, se estima el 64.01%.

$\hat{\beta}_1 = 0.01792$ lo que significa que si aumenta en 1 el porcentaje de actos de conciliación entre el total de las sentencias estimadas, el porcentaje de éstas aumenta en 1.79%.

En cuanto a las variables regionales, estas indican que el grado de asuntos estimados es superior a Castilla y León en Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, Madrid, Navarra, La Rioja y Valencia.

La estimación de asuntos es inferior a la de nuestra comunidad en Andalucía, Asturias, Cataluña, Galicia, Murcia y País Vasco. El resto no presentan resultados significativamente diferentes a los de Castilla y León.

- MODELO COMPLETO

En este último modelo es en el que añadimos todas las variables que hemos ido analizando anteriormente, así se establecen las diferencias en el número de sentencias estimadas según la Comunidad Autónoma española y año en el que se hayan celebrado.

Seguimos tomando como referencia la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuanto a variable ficticia regional, y el año 2010, como variable ficticia anual.

Por lo que el modelo teórico es:

$$\begin{aligned} ESTI_i = & \beta_0 + \beta_1 \cdot CONC_i + \beta_2 \cdot A11_i + \beta_3 \cdot A12_i + \beta_4 \cdot A13_i + \beta_5 \cdot A14_i + \beta_6 \cdot A15_i \\ & + \beta_7 \cdot A16_i + \beta_8 \cdot ANDALUCIA_i + \beta_9 \cdot ARAGON_i + \beta_{10} \cdot ASTURIAS_i \\ & + \beta_{11} \cdot BALEARES_i + \beta_{12} \cdot CANARIAS_i + \beta_{13} \cdot CANTABRIA_i + \beta_{14} \\ & \cdot CATALUNA_i + \beta_{15} \cdot CLM_i + \beta_{16} \cdot EXTREMADURA_i + \beta_{17} \cdot GALICIA_i \\ & + \beta_{18} \cdot MADRID_i + \beta_{19} \cdot MURCIA_i + \beta_{20} \cdot NAVARRA_i + \beta_{21} \\ & \cdot PVASCO_i + \beta_{22} \cdot RIOJA_i + \beta_{23} \cdot VALENCIA_i + \varepsilon_i \end{aligned}$$

El modelo estimado se resume con la siguiente expresión:

$$\begin{aligned} \widehat{ESTI}_i = & 0.682 + 0.066 \cdot CONC_i - 0.083 \cdot A11_i - 0.108 \cdot A12_i - 0.115 \cdot A13_i - 0.124 \\ & \cdot A14_i - 0.129 \cdot A15_i - 0.144 \cdot A16_i - 0.030 \cdot ANDALUCIA_i + 0.017 \\ & \cdot ARAGON_i - 0.051 \cdot ASTURIAS_i + 0.078 \cdot BALEARES_i + 0.049 \\ & \cdot CANARIAS_i + 0.025 \cdot CANTABRIA_i - 0.021 \cdot CATALUNA_i + 0.039 \\ & \cdot CLM_i - 0.013 \cdot EXTREMADURA_i - 0.039 \cdot GALICIA_i - 0.007 \cdot MADRID_i \\ & - 0.022 \cdot MURCIA_i + 0.030 \cdot NAVARRA_i - 0.026 \cdot PVASCO_i + 0.049 \\ & \cdot RIOJA_i + 0.043 \cdot VALENCIA_i \end{aligned}$$

Los resultados de esta estimación aparecen recogidos en la Tabla 2.7 que encontramos en el Anexo II.

Analizando el modelo observamos que el valor del R^2 es de 0.226773, es decir, que la variación de ESTI por las variables independientes es del 22.67%. Por lo que el porcentaje de explicación de la variable dependiente aumenta.

Con respecto al $\overline{R^2}$ el valor es de 0.219282, que en comparación con el modelo anterior es más alto, por lo que al añadir al modelo todas las variables ficticias regionales el modelo ha mejorado, y podemos decir que es el mejor modelo.

Haciendo un análisis de la significación conjunta, vemos que el valor del estadístico es $F=30.27170$, con un p valor de $p=0.0000 < 0.05$ por tanto pertenece a la región crítica, y es un modelo significativo en su conjunto.

Pero al analizarlo de manera individual vemos que se asemeja al modelo anterior (modelo de variables regionales), ambos modelos son significativos en su conjunto; pero individualmente, no. En el caso de las variables anuales todas son significativas pero con coeficientes negativos (al igual que en el modelo de variables anuales); en cuanto a las variables ficticias regionales algunas no son significativas debido a su p -valor, como es el caso de Aragón, Cantabria, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco.

Con respecto a sus coeficientes:

$\hat{B}_0 = 0.681711$ es el porcentaje fijo de sentencias estimadas por los juzgados de lo social en Castilla y León en el 2010, es decir, se estima el 68.17%.

$\hat{B}_1 = 0.065617$ lo que significa que si aumenta en 1 el porcentaje de actos de conciliación entre el total de las sentencias estimadas, el porcentaje de éstas aumenta en 6.56%.

En cuanto a las variables anuales los coeficientes de las variables ficticias son negativos, es decir, que el porcentaje de sentencias estimadas fijas disminuye cada año con respecto a Castilla y León en el 2010. Además estos coeficientes son crecientes en valor absoluto, lo que significa que con el paso de los años, a partir de 2010, cada vez el porcentaje de sentencias estimadas es más pequeño que en nuestra Comunidad.

En cuanto a las variables regionales, estas indican que el grado de asuntos estimados es superior a Castilla y León en Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, Navarra, La Rioja y Valencia.

La estimación de asuntos es inferior a la de nuestra comunidad en Andalucía, Asturias, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco. El resto no presentan resultados significativamente diferentes a los de C y L.

CAPÍTULO 3: CONCLUSIONES

Después de este pequeño estudio tanto teórico como práctico del papel de los Secretarios de Justicia, o como ahora se les denomina, Letrados de la Administración de Justicia podemos decir que son una figura poco conocida, pero con un papel importante dentro de los Juzgados, ya que son los encargados de asistir a Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Una de esas funciones es el acto de la conciliación, paso previo al juicio y celebrado en la oficina judicial ante esta figura judicial; por ello es relevante destacar su papel dentro de los Juzgados. De ahí que en este trabajo, y de forma práctica, se realice un estudio de cómo influyen las conciliaciones celebradas por el Secretario de Justicia con el total de sentencias de los Juzgados de lo Social (en nuestro caso).

La parte práctica de este estudio se ha desarrollado basándose en un modelo donde hemos relacionado los actos de conciliación celebrados por los Secretarios Judiciales (CONC) con el porcentaje de asuntos estimados por los Juzgados de lo Social (ESTI). Partiendo de este modelo, llegamos a la conclusión de que ambas variables tienen una relación directa pero que es muy pequeña.

Para intentar mejorar esta relación utilizamos dos tipos de variables ficticias:

- Variables ficticias anuales, escogiendo los años de la base de datos del Poder Judicial del 2010 al 2016; este nuevo modelo mejora considerablemente la relación entre las variables.
- Variables ficticias regionales como son las Comunidades Autónomas, cuyo modelo también hace mejorar dicha relación, pero en menor medida que el modelo de variables anuales.

Partiendo de esto, elaboramos un último modelo que engloba todas las variables anteriormente mencionadas, siendo este el definitivo ya que es el que mejor explica la relación entre actos de conciliación y resoluciones.

Una de las conclusiones principales es que cada año el porcentaje de asuntos estimados a favor del trabajador ha ido disminuyendo con el paso de los años, incluso con la entrada en vigor de la nueva Reforma Laboral del 2012, que implantó medidas como despidos más baratos, mayor facilidad para la aprobación de expedientes de regulación de empleo, prejubilaciones más caras, entre otras, no vemos que afectase a los asuntos estimados a favor de los trabajadores.

Haciendo un último análisis, podemos observar que desde el 2010, el número de actos de conciliación aumenta de manera considerable y alcanza su máximo en el año 2013, a partir de ahí comienzan a disminuir, lo que nos puede llevar a la conclusión de que durante la crisis se incrementó considerablemente el número de despidos y de expedientes de regulación de empleo, esto provocó que los Juzgados se colapsaran, y se han ido resolviendo años después, lo que produciría este descenso a partir del 2014.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (Revisado 2017). Tema 11. El Letrado de la Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial: funciones y competencias. Ordenación del cuerpo superior jurídico de Letrados de la Administración de Justicia: Secretario de Gobierno y Secretarios Coordinadores. En E. Adams, *Temario Auxilio Judicial*.
- Aparicio, D. A. (2016). Las funciones procesales del Letrado de la Administración de Justicia. *TFG*. Universidad de Zaragoza.
- Cano, Á. L. (2014). ¿Tienen competencias jurisdiccionales los secretarios judiciales españoles? *TFG*. Universidad de Jaén.
- Sanmartín, P. P. (2015). La nueva oficina judicial y la redistribución de competencias entre el Juez y el Secretario Judicial. *TFG*. Universidad Miguel Hernández de Elche.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Constitución Española, 1978.
- Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

WEBGRAFÍA

- Base de datos de la Estadística Judicial (2016). Poder judicial. BBDD Estadística Judicial (PC-AXIS). Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Estadistica-Judicial/Base-de-datos-de-la-estadistica-judicial--PC-AXIS/>

ANEXO II

Dependent Variable: ESTI
Method: Least Squares
Date: 05/30/18 Time: 12:30
Sample: 1 2415
Included observations: 2398

| Variable | Coefficient | Std. Error | t-Statistic | Prob. |
|--------------------|-------------|-----------------------|-------------|-----------|
| C | 0.615409 | 0.005237 | 117.5110 | 0.0000 |
| CONC | 0.035756 | 0.003612 | 9.898902 | 0.0000 |
| R-squared | 0.039290 | Mean dependent var | | 0.661634 |
| Adjusted R-squared | 0.038889 | S.D. dependent var | | 0.118421 |
| S.E. of regression | 0.116095 | Akaike info criterion | | -1.467974 |
| Sum squared resid | 32.29367 | Schwarz criterion | | -1.463151 |
| Log likelihood | 1762.101 | Hannan-Quinn criter. | | -1.466219 |
| F-statistic | 97.98825 | Durbin-Watson stat | | 1.423101 |
| Prob(F-statistic) | 0.000000 | | | |

Tabla 2.4.

Fuente: elaboración propia

Dependent Variable: ESTI
Method: Least Squares
Date: 05/30/18 Time: 12:30
Sample: 1 2415
Included observations: 2398

| Variable | Coefficient | Std. Error | t-Statistic | Prob. |
|--------------------|-------------|-----------------------|-------------|-----------|
| C | 0.674055 | 0.006075 | 110.9552 | 0.0000 |
| CONC | 0.083409 | 0.004569 | 18.25486 | 0.0000 |
| A11 | -0.100642 | 0.009324 | -10.79365 | 0.0000 |
| A12 | -0.131402 | 0.010038 | -13.09038 | 0.0000 |
| A13 | -0.140783 | 0.010514 | -13.38946 | 0.0000 |
| A14 | -0.149801 | 0.010452 | -14.33171 | 0.0000 |
| A15 | -0.151800 | 0.009813 | -15.46875 | 0.0000 |
| A16 | -0.164233 | 0.009411 | -17.45207 | 0.0000 |
| R-squared | 0.161960 | Mean dependent var | | 0.661634 |
| Adjusted R-squared | 0.159506 | S.D. dependent var | | 0.118421 |
| S.E. of regression | 0.108567 | Akaike info criterion | | -1.599577 |
| Sum squared resid | 28.17018 | Schwarz criterion | | -1.580286 |
| Log likelihood | 1925.893 | Hannan-Quinn criter. | | -1.592559 |
| F-statistic | 65.98482 | Durbin-Watson stat | | 1.596148 |
| Prob(F-statistic) | 0.000000 | | | |

Tabla 2.5.

Fuente: elaboración propia



Dependent Variable: ESTI
 Method: Least Squares
 Date: 11/12/18 Time: 18:42
 Sample (adjusted): 1 2412
 Included observations: 2395 after adjustments

| Variable | Coefficient | Std. Error | t-Statistic | Prob. |
|--------------------|-------------|-----------------------|-------------|--------|
| C | 0.640132 | 0.010065 | 63.60261 | 0.0000 |
| CONC | 0.017292 | 0.003795 | 4.556385 | 0.0000 |
| ANDALUCIA | -0.032214 | 0.010644 | -3.026522 | 0.0025 |
| ARAGON | 0.031158 | 0.016626 | 1.874006 | 0.0611 |
| ASTURIAS | -0.070614 | 0.014736 | -4.792076 | 0.0000 |
| BALEARES | 0.085696 | 0.019273 | 4.446487 | 0.0000 |
| CANARIAS | 0.068804 | 0.013011 | 5.288006 | 0.0000 |
| CANTABRIA | 0.006790 | 0.019461 | 0.348921 | 0.7272 |
| CATALUNA | -0.018201 | 0.010681 | -1.704140 | 0.0885 |
| CLM | 0.038711 | 0.015054 | 2.571455 | 0.0102 |
| EXTREMADURA | 0.005344 | 0.018156 | 0.294308 | 0.7685 |
| GALICIA | -0.062708 | 0.012311 | -5.093519 | 0.0000 |
| MADRID | 0.020805 | 0.011353 | 1.832594 | 0.0670 |
| MURCIA | -0.033948 | 0.017404 | -1.950555 | 0.0512 |
| NAVARRA | 0.031339 | 0.017402 | 1.800857 | 0.0719 |
| PVASCO | -0.020956 | 0.013218 | -1.585453 | 0.1130 |
| RIOJA | 0.035327 | 0.027492 | 1.285024 | 0.1989 |
| VALENCIA | 0.054766 | 0.011814 | 4.635899 | 0.0000 |
| R-squared | 0.143512 | Mean dependent var | 0.661637 | |
| Adjusted R-squared | 0.137386 | S.D. dependent var | 0.118489 | |
| S.E. of regression | 0.110049 | Akaike info criterion | -1.568300 | |
| Sum squared resid | 28.78718 | Schwarz criterion | -1.524851 | |
| Log likelihood | 1896.039 | Hannan-Quinn criter. | -1.552491 | |
| F-statistic | 23.42859 | Durbin-Watson stat | 1.629632 | |
| Prob(F-statistic) | 0.000000 | | | |

Tabla 2.6.

Fuente: elaboración propia

Dependent Variable: FSTI
Method: Least Squares
Date: 11/14/18 Time: 12:05
Sample: 1 2415
Included observations: 2398

| Variable | Coefficient | Std. Error | t-Statistic | Prob. |
|--------------------|-------------|-----------------------|-------------|--------|
| C | 0.681711 | 0.010019 | 68.04126 | 0.0000 |
| CONC | 0.065617 | 0.005430 | 12.08417 | 0.0000 |
| A11 | -0.082687 | 0.009426 | -8.772076 | 0.0000 |
| A12 | -0.108053 | 0.010408 | -10.38196 | 0.0000 |
| A13 | -0.114259 | 0.011051 | -10.33927 | 0.0000 |
| A14 | -0.123676 | 0.010968 | -11.27633 | 0.0000 |
| A15 | -0.129493 | 0.010108 | -12.81129 | 0.0000 |
| A16 | -0.143879 | 0.009475 | -15.18512 | 0.0000 |
| ANDALUCIA | -0.030337 | 0.010059 | -3.015949 | 0.0026 |
| ARAGON | 0.017350 | 0.015825 | 1.096339 | 0.2730 |
| ASTURIAS | -0.050827 | 0.014046 | -3.618619 | 0.0003 |
| BALEARES | 0.078375 | 0.018307 | 4.281027 | 0.0000 |
| CANARIAS | 0.049534 | 0.012452 | 3.977993 | 0.0001 |
| CANTABRIA | 0.025105 | 0.018519 | 1.355631 | 0.1753 |
| CATALUNA | -0.021005 | 0.010102 | -2.079316 | 0.0377 |
| CLM | 0.038679 | 0.014271 | 2.710270 | 0.0068 |
| EXTREMADURA | 0.012918 | 0.017234 | 0.749572 | 0.4536 |
| GALICIA | -0.039225 | 0.011646 | -3.368092 | 0.0008 |
| MADRID | -0.007048 | 0.011027 | -0.639181 | 0.5228 |
| MURCIA | -0.021500 | 0.016533 | -1.300446 | 0.1936 |
| NAVARRA | 0.030143 | 0.016511 | 1.825612 | 0.0680 |
| PVASCO | -0.026475 | 0.012534 | -2.112184 | 0.0348 |
| RIOJA | 0.048980 | 0.024046 | 2.036929 | 0.0418 |
| VALENCIA | 0.043236 | 0.011235 | 3.848424 | 0.0001 |
| R-squared | 0.226773 | Mean dependent var | 0.661634 | |
| Adjusted R-squared | 0.219282 | S.D. dependent var | 0.118421 | |
| S.E. of regression | 0.104635 | Akaike info criterion | -1.666725 | |
| Sum squared resid | 25.99155 | Schwarz criterion | -1.608853 | |
| Log likelihood | 2022.404 | Hannan-Quinn criter. | -1.645670 | |
| F-statistic | 30.27170 | Durbin-Watson stat | 1.736707 | |
| Prob(F-statistic) | 0.000000 | | | |

Tabla 2.7.

Fuente: elaboración propia

Nota: todas las estimaciones correspondientes a las tablas anteriores se encuentran comentadas en el subepígrafe 2.4 Resultados.